

Resolución: R52/2022

Expediente: 12/2014

En la ciudad de Vitoria-Gasteiz, a 13 de septiembre de 2022.

La Junta Arbitral del Concierto Económico con la Comunidad Autónoma del País Vasco, compuesta por Dña. Violeta Ruiz Almendral, Presidenta, y Dña. Sofía Arana Landín y D. Javier Muguruza Arrese, Vocales, ha adoptado el siguiente

ACUERDO

Sobre el conflicto planteado por la Diputación Foral de Bizkaia (en lo sucesivo, DFB) frente a la Agencia Estatal de Administración Tributaria (en lo sucesivo, AEAT), en relación al cambio del domicilio fiscal, desde el 10 de diciembre de 2008, de SSL, que se tramita ante esta Junta Arbitral con el número de expediente 12/2014.

ANTECEDENTES DE HECHO

1.- SSL se constituyó el 10 de diciembre de 2008 por D. Nicolás Luca de Tena Sainz. Los datos constitutivos de SSL más relevantes, a los efectos del conflicto planteado, son los siguientes:

- a) Su domicilio social y fiscal se encuentra situado en AU de Bilbao.
- b) Se nombra como administrador único a NLTS, que tiene su domicilio en Madrid.

- c) SSL tiene por objeto social la prestación de servicios de consultoría, asesoramiento y orientación en relación con cualesquiera cuestiones jurídicas o económicas relativas a la constitución, funcionamiento, desarrollo de actividades, instalaciones y servicios comunes, normas de actuación, etc. de las comunidades de propietarios y-vecinos, cooperativas de viviendas y cualesquiera otras entidades en régimen de propiedad horizontal, de conformidad con sus normas de funcionamiento y la legislación aplicable, y, en general, consultoría, asesoramiento y orientación en relación con cualquier cuestión en la que dichas entidades necesitaran asesoramiento; y la gestión y administración, directamente o a través de terceras personas físicas o jurídicas, de comunidades de propietarios y vecinos, cooperativas de viviendas y cualesquiera otras entidades en régimen de propiedad horizontal.
- d) Se constituyó con la denominación de MSL, aunque, mediante escritura pública otorgada en Madrid el 19 de junio 2009, cambio su denominación a SSL.

2.- SSL presentó sus declaraciones-liquidaciones de los ejercicios 2008, 2009 y 2010 del IVA y del Impuesto sobre Sociedades ante la DFB, resultando cuotas a compensar de IVA en el ejercicio 2009, y solicitud de devolución de IVA en el ejercicio 2010.

3.- El 1 de diciembre de 2010 se amplía el capital de SSL y se incorpora un nuevo socio, FCA, domiciliado en Getxo (Bizkaia), con una participación del 5,54%.

4.- SSL ha tenido como apoderada a CJR, que tenía su domicilio en Madrid.

5.- Los libros de contabilidad y demás documentación de SSL se gestionaban desde CGNSL, situada en Bilbao. La mayor parte de las facturas se expedían y recibían a través de ella.

6.- La sociedad fue disuelta y liquidada mediante escritura pública otorgada en Madrid el 29 de diciembre de 2010.

7.- El 16 de enero de 2013 la DFB notificó a la AEAT la propuesta de cambio de domicilio de SSL a Madrid, con fecha de retroacción de efectos a 10 de diciembre de 2008.

8.- Transcurridos dos meses, de acuerdo con el Concierto Económico y el Reglamento de la Junta Arbitral del Concierto Económico, en sus redacciones vigentes *ratione temporis*, sin que la AEAT contestara a dicha propuesta, la DFB planteó el conflicto ante la Junta Arbitral del Concierto Económico el 3 de marzo de 2014.

9.- El conflicto se ha tramitado por el procedimiento ordinario, por lo que, se ha dado cumplimiento al trámite para que la AEAT formule alegaciones y aporte y proponga las pruebas y documentación oportunas. Solicitada por la AEAT la ampliación del plazo para cumplimentar este trámite, finalmente, se ha allanado y, por tanto, aceptado el cambio de domicilio propuesto por la DFB.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

1.- Competencia de la Junta Arbitral

La Junta Arbitral es competente para resolver el conflicto en virtud de lo dispuesto en el art. 66.Uno.c) del Concierto Económico, que le atribuye la función

de Resolver las discrepancias que puedan producirse respecto a la domiciliación de los contribuyentes.

2.- Allanamiento

No habiéndose personado ninguna persona interesada ni, en particular, la propia obligada tributaria, el allanamiento de la AEAT, aceptando la propuesta de cambio de domicilio formulada por la DFB, provoca que el conflicto entre ambas Administraciones decaiga, y determina la pérdida sobrevenida del objeto del procedimiento que se sustancia ante la Junta Arbitral del Concierto Económico y su consecuente archivo.

En su virtud, la Junta Arbitral

ACUERDA

1º.- Archivar el conflicto por pérdida sobrevenida del objeto del procedimiento derivada del allanamiento de la AEAT a la propuesta de cambio de domicilio de la DFB de SSL, con fecha de retroacción de efectos a 10 de diciembre de 2008.

2º.- Notificar el presente acuerdo a la Agencia Estatal de Administración Tributaria y a la Diputación Foral de Bizkaia.